

ACUERDO No. 062

Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la aceptación de donaciones a favor de la IU. DIGITAL y se reglamenta la celebración de contratos de donación, recibo de bienes, registro contable, manejo presupuestal y certificación para deducciones tributarias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en virtud de lo consagrado en el literal j) del artículo 16 del Acuerdo Directivo 001 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, de acuerdo al artículo 1 de la Ordenanza 74 de 27 de diciembre de 2017, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se regirá por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.

Que según el artículo 1443 del Código Civil Colombiano, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Que de conformidad con la norma de marras, se define que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.

Que la función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que la IU. DIGITAL, cumpla sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia.

Que se hace necesario fijar el procedimiento de aceptación de donaciones a favor de la IU. DIGITAL, y dictar disposiciones relativas a su incorporación en el inventario, registro contable y adición al presupuesto del ente territorial según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

8
23

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Donación: Es el acto mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere parte de sus bienes, de forma gratuita e irrevocable a la IU. DIGITAL y ésta lo acepta.

Donante: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tiene capacidad legal e interés en transferir gratuita e irrevocablemente parte de sus bienes a la IU. DIGITAL.

Bienes objeto de la Donación: Son aquellos que hacen parte del patrimonio del donante y serán transferidos de manera gratuita e irrevocable a la IU. DIGITAL para el desarrollo de sus fines misionales. Pueden ser objeto de donación bienes muebles, tanto de consumo como de permanencia relativa, los inmuebles, dineros o títulos valores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Bienes de consumo: Son aquellos bienes que se gastan o consumen por el primer uso que se hace de ellos, o dentro de un período corto de tiempo.

Bienes de permanencia relativa: Son aquellos bienes muebles, inmuebles o intangibles, que no se extinguen o consumen de manera inmediata y que, desde el punto de vista de su administración, control y seguimiento, requieren ser controlados.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTACIÓN DE DONACIÓN: Las donaciones a favor de la IU. DIGITAL, podrán ser aceptadas cuando las efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se ajusten a la normatividad vigente y cuando la entidad no adquiera, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligación de contraprestaciones económicas. Sin embargo, podrá adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que determina el donante, siempre y cuando correspondan al uso propio del bien y se ajusten a la Constitución, la Ley y al objeto de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. INSINUACIÓN DE DONACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el art. 1º del Decreto 1712 de 1989, toda donación cuyo valor exceda la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv), deberá ser autorizada mediante escritura pública por un Notario.

ARTÍCULO CUARTO. RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN: La aceptación de las donaciones se realizará mediante acuerdo del Consejo Directivo previa validación y sustentación del cumplimiento de los requisitos y avales de las diferentes instancias al interior de la institución, cuando las mismas superen una cuantía superior a los 100 SMMLV.

La aceptación de las donaciones se realizará mediante resolución que será expida por la Rectoría, previo concepto favorable de la Secretaría General y de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución.

La viabilidad técnica para recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, recaerá exclusivamente sobre la dependencia que esté realizando los trámites respectivos para recibir dicha donación.

La Secretaría General y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera respectivamente, deberán realizar un minucioso análisis sobre la procedencia, la titularidad y cargas o gravámenes que conlleva la aceptación de la donación.

El Acuerdo o la resolución de aceptación de la donación deberá indicar el valor del bien o bienes ofrecidos en donación. Si por algún motivo el donante no suministra los valores, éste se fijará mediante avalúo practicado por quien contrate la entidad para ello.

La Resolución mediante la cual se acepte una donación deberá notificarse al donatario en los términos y forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los actos administrativos de contenido particular y concreto.

La aceptación de la donación no conlleva su materialización, para lo cual es necesario el perfeccionamiento del contrato de donación, así como el registro de bienes susceptibles del mismo y el recibo de los bienes objeto de la misma, por parte de la IU. DIGITAL.

ARTÍCULO QUINTO. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES: La aceptación de donación de bienes inmuebles, debe contar con un análisis de conveniencia institucional, suscrito por la dependencia que requiera el inmueble y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Concepto de viabilidad técnica emitido por la Dirección de Planeación.
2. Proyecto de destinación del bien, en concordancia con los fines misionales de la IU. DIGITAL, beneficios académicos y/o administrativos que se espera obtener con el bien.
3. Estudio de costos y/o gastos de mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la IU. DIGITAL, caso en el cual deberá determinarse con cargo a qué recursos serán asumidos tales costos, avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
4. El análisis de conveniencia deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de la dependencia beneficiaria de la donación, que permita a la IU. DIGITAL sufragar los gastos de escrituración del inmueble, según lo pactado con el Donante.

ARTÍCULO SEXTO. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES: La aceptación de donación de bienes muebles debe contar con un análisis de conveniencia institucional, suscrito por la dependencia que requiera el mueble. Dicho análisis deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con la naturaleza del bien objeto de donación deberán tramitarse las autorizaciones, directrices, consultas o conceptos técnicos que se requieran.
2. Estudio de costos y/o gastos de transporte, instalación, mantenimiento, sostenimiento y/o conservación, indicando si los asumirá el donante o la IU. DIGITAL, caso en el cual deberá determinarse con cargo a qué recursos serán asumidos tales costos, avalados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

3. Proyecto de destinación del bien, en concordancia con los fines misionales de la IU. DIGITAL, beneficios académicos y/o administrativos que se espera obtener con el bien.
4. Dependencia que recibirá los bienes y responsable asignado.
5. En caso de tratarse de un bien proveniente del exterior, deberán discriminarse los costos y/o gastos de nacionalización, transporte y/o aduaneros, indicando si serán asumidos por el Donante o por la IU. DIGITAL.
6. El análisis de conveniencia deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente a la dependencia beneficiaria de la donación que permita a la IU. DIGITAL sufragar los costos y/o gastos de transporte, instalación y/o nacionalización de los bienes objeto de donación, cuando así se requiera, según lo pactado con el Donante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DONACIÓN EN EFECTIVO: Las donaciones en efectivo se podrán recibir a través de mecanismos materiales o virtuales determinados por la IU. DIGITAL.

ARTÍCULO OCTAVO. DONACIÓN MEDIANTE TÍTULOS VALORES: El valor de la donación efectuada a través de este mecanismo, se estimará a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La aceptación de donación deberá acompañarse de un análisis de conveniencia efectuado por la Dirección Financiera competente.

ARTÍCULO NOVENO. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA PARA LA ACEPTACIÓN DE DONACIONES EN DINERO: Será necesario un análisis de conveniencia para la aceptación de donaciones en dinero sólo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate del trámite de aceptación de donaciones mediante títulos valores, la Vicerrectoría Administrativa y Área Financiera, efectuará el análisis respectivo considerando las condiciones del título.
2. Cuando se trate de donaciones de cuantía superior a 50 smlmv la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, deberá analizar y concertar con el donante los gastos notariales relativos a la insinuación de la donación. En estos casos, la aceptación de donación deberá acompañarse del Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al presupuesto de la unidad ejecutora a la que corresponda la dependencia beneficiaria de la donación, que permita a la IU. DIGITAL sufragar esos gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Para cualquiera de las modalidades de donación mencionadas, el donante deberá hacer la insinuación de donación en el formato de términos y condiciones de aceptación de la donación, establecido por la IU. DIGITAL, en el cual deberá manifestar como mínimo lo siguiente:

1. Que es legalmente capaz de realizar el acto jurídico en cuestión.
2. Ser el propietario del dinero o título valor con el que se realiza la donación.
3. Que el dinero a donar proviene de fuentes lícitas.
4. La periodicidad de su donación y el tiempo durante el cual esta será efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En aquellos casos en que el donante haya manifestado su voluntad de donar una suma periódica por un determinado lapso y requiera la suspensión, modificación o cancelación de la frecuencia de la donación, deberá

manifestarlo expresamente a la IU. DIGITAL mediante el procedimiento que se establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 1459 del Código Civil, la donación de sumas periódicas cuya sumatoria exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv) en diez (10) años, requiere la presentación de insinuación ante Notario público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTRATO DE DONACIÓN: El contrato de donación se regirá por las disposiciones del Código Civil, señalados en el artículo 1443 y siguientes, así como por lo considerado en el Decreto 1712 de 1989, cuando la IU. DIGITAL receptora no tiene la calidad de entidad contratante.

Tratándose de donaciones de bienes muebles que requieran registro como automóviles por ejemplo, es requisito para su materialización, efectuar el correspondiente registro ante la respectiva oficina de tránsito.

Tratándose de donaciones de bienes muebles cuyo valor sea superior a cincuenta salarios mínimos (50 smlmv) se requerirá elevarse a escritura pública, conforme lo indica el artículo 1458 del Código Civil Colombiano y Decreto 1712 de 1989. En la misma escritura de autorización podrá celebrarse el contrato de donación.

El contrato de donación será suscrito por el Rector de la IU. DIGITAL o por quién éste delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECIBO DE BIENES: Además de los requisitos previstos en los artículos precedentes, para la efectiva transferencia de los bienes, se requerirá de la tradición de lo donado. Para tal efecto, el funcionario delegado para la aceptación de la donación, recibirá materialmente los bienes y procederá a solicitar su ingreso al inventario de bienes muebles, de bienes inmuebles o la consignación del dinero o cualquier otro valor susceptible de depósito según corresponda.

PARÁGRAFO: Las recepciones de las donaciones que correspondan a sumas dinerarias o cualquier otro valor y/o título representativo en dinero, se efectuarán por conducto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO CONTABLE DE LA DONACIÓN: Para el registro contable de las donaciones debe tenerse en cuenta, si los bienes recibidos de terceros, tienen como característica su permanencia relativa o si por el contrario, son bienes que se extinguen con el tiempo.

PARÁGRAFO: Perfeccionado el contrato de donación y efectuada la tradición y el recibo de los bienes donados, el funcionario delegado para su aceptación, remitirá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera los documentos necesarios para proceder a su registro contable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MANEJO PRESUPUESTAL: Las donaciones de sumas dinerarias harán parte del presupuesto general de la IU. DIGITAL, de

13

conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 111 de 1996 y en consecuencia debe presupuestarse como un gasto de inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CERTIFICADO DE DONACIÓN PARA DEDUCCIONES TRIBUTARIAS: Efectuado el registro contable de los bienes donados, el Área Financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125-2 del Estatuto Tributario y cumplidos los requisitos del artículo 125-3 del mismo ordenamiento, expedirá certificación a la entidad donante, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, el 25 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente del Consejo Directivo


ELIANA SÁNCHEZ SALDARRIAGA
Secretaria del Consejo Directivo